# 

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

# REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL

# MDGDT JPG.jpgRESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y CUATRO, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2018-0073. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. San Salvador, a las quince horas y cuatro minutos del día once de mayo del año dos mil dieciocho. CONSIDERANDO: I. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por el señor -------------------------------, el día cuatro de mayo del presente año. En la cual requiere: “1. Quienes Son los fundadores de la FUNDACIÓN PRO BASKET QUIQUE SAMOUR--2. Certificación de Junta Directiva y Nomina de Miembros.” II. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). III. Por lo que se trasladó la solicitud, conforme al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que informa: “sobre el particular le informo que los miembros fundadores de la referida entidad son: Juan Pablo Samour Amaya, Luis Enrique Alberto Samour Amaya, Roberto Eduardo Calderón Barahona y Mario Enrique Mónico Chavarría; de conformidad a escritura de constitución publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de marzo de 2009. Asimismo, no se ha encontrado nómina de miembros presentada posteriormente. En relación a la copia certificada de la credencial de la junta directiva, puede hacer la solicitud formal a este Registro para poder extendérsela. El costo del trámite es de veinticinco dólares ($ 25.00) por certificación, más cuarenta centavos de dólar ($0.40) por folio extra, de conformidad a tarifas aprobadas por el Ministerio de Hacienda por medio del Acuerdo Ejecutivo número 1097 de fecha 4 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de septiembre del mismo año” IV. Que en el caso de las copias certificadas conforme al Art. 61 Inc. 3° de la LAIP se establece: “En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales”, por tanto, el solicitante puede acudir al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a realizar el pago y el trámite respectivo. POR TANTO, conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia, RESUELVE: 1° CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. NOTIFÍQUESE.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**